

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000936** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Gutiérrez P., actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad Transportes Agropecuarios Transagro S.A., bajo el radicado No. 002274 de 2013, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos líquidos para la Estación de Servicio privada Camagüey, ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que mediante oficio No.002162 de 2013, esta autoridad ambiental solicitó al señor Carlos Gutiérrez P. el envío de los documentos necesarios para dar inicio la solicitud presentada.

Que en atención al oficio antes mencionado, la Sociedad Transagro S.A. a través de los radicados No.004700 del 4 de Junio 2013, y el No.008224 del 20 de Septiembre de 2013, acreditó la presentación de los documentos requeridos para dar inicio al respectivo tramite, a saber:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
- Certificado de existencia y representación legal de TransAgro S.A., expedida por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia de la construcción de la EDS, expedida por la secretaría de planeación municipal de Galapa.
- Fotocopia del contrato de alquiler suscrito entre las empresas Camaguey S.A. y Transportes Agropecuarios TransAgro S.A.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Certificado expedido por la empresa Triple A S.A. E.S.P. donde consta que TransAgro S.A. se abastece de agua potable y que se encuentra conectada al alcantarillado municipal.
- Factura de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Plano de las instalaciones de la EDS.
- Informe final de Caracterización del vertimiento
- Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Estudio de caracterización y aforos del vertimiento.
- Descripción de la operación del sistema de tratamiento de la EDS.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000930** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
6. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
7. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
10. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
11. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
12. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
13. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
14. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
15. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
16. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
17. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000936** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.”**

18. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
19. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
20. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000936** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS A TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos líquidos será el contemplado en la Tabla No.13 de la mencionada Resolución.

Tabla No. 13 usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$1.016.777	\$210.000	\$306.694	\$1.533.472

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Transportadores Agropecuarios Transagro S.A., identificada con Nit. No. 802.014.170-4, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ P., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las aguas residuales industriales producto del lavado de vehículos.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad Transportadores Agropecuarios Transagro S.A., identificada con Nit. No. 802.014.170-4, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ P., debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.533.472 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000464 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 3 6** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.”**

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 NOV. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: 0502-219
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E) 